

<b>A</b>	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR INTERMAX S.A.C. CON VIETTEL PERÚ S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00003-2020-CD-GPRC/MI
<b>FECHA</b>	:	<b>25 de febrero de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar los comentarios efectuados al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS<sup>1</sup>).

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados como primeros servicios a prestar. Asimismo, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos”; y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

VIETTEL cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03. La referida concesión establece como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)<sup>2</sup>.

### 2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

**Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones <sup>3</sup>	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, delega al OSIPTTEL el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>4</sup>	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por

<sup>1</sup> SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un SME puede estar ubicado en una red fija, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS).

Fuente: **¡Error! Utilice la pestaña Inicio para aplicar ZA al texto que desea que aparezca aquí..**

<sup>2</sup> Personal Communications Service (PCS). Corresponde al servicio público móvil.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.



N°	Norma	Descripción
		tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión <sup>5</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTTEL sobre dicha materia.

### 2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

Con fecha 11 de junio de 2020, las empresas concesionarias INTERMAX y VIETTEL, suscribieron el “Contrato de Interconexión” mediante el cual se establecen las condiciones para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de INTERMAX con la red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la red del servicio de telefonía fija local, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL.

Posteriormente, mediante carta N° 2239-2020/DL recibida el 6 de julio de 2020, VIETTEL remitió al OSIPTTEL el Contrato de Interconexión. Así, mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTTEL, de fecha 25 de agosto de 2020, el OSIPTTEL aprobó el referido instrumento contractual<sup>6</sup>.

Por otro lado, en el marco de lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, mediante Carta S/N del 6 de agosto 2020, INTERMAX solicitó a VIETTEL la suscripción de un “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto” que establezca los términos y condiciones para la terminación de SMS originados en la red fija de INTERMAX con destino a la red móvil de VIETTEL. Sin embargo, VIETTEL no respondió dicha solicitud.

### 2.4. Proceso de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

**Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento**

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
1	Carta S/N	07/10/2020	INTERMAX solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión con VIETTEL <i>para posibilitar el envío de mensajes cortos de texto (SMS) a</i>

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

<sup>6</sup> Adicionalmente, la Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTTEL aprobó la denominada “Primera Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 18 de agosto de 2020 entre VIETTEL e INTERMAX, la cual tiene por objeto modificar el numeral 4 del Anexo I-A Condiciones Básicas, la Décima Cláusula: Suspensión y Resolución; así como, las tablas del numeral 3 del Anexo I-B Puntos de Interconexión del “Contrato de Interconexión”.

Cabe indicar que la citada Resolución, así como el contrato de interconexión y adenda se encuentran disponibles en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-196-2020-gg-osiptel/>



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			<i>fin de que los clientes de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios móviles de VIETTEL, en aplicación de lo establecido en el artículo 49.1 y 51.1 del TEO de las Normas de Interconexión; debido a que VIETTEL no atendió su solicitud formulada mediante Carta S/N del 6 de agosto de 2020.</i>
2	Carta C.00228-GPRC/2020	09/10/2020	El OSIPTEL remitió a VIETTEL la solicitud de mandato de INTERMAX para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, remita su posición.
3	Carta N° 2587/DL	23/10/2020	VIETTEL solicitó de forma excepcional una prórroga de diez (10) días hábiles.
4	Carta C.00006-DPRC/2020	03/11/2020	El OSIPTEL otorgó a VIETTEL la prórroga solicitada.
5	Carta N° 2635/DL	09/11/2020	VIETTEL indicó que luego de tomar conocimiento de la solicitud de mandato de INTERMAX, ha intercambiado comunicaciones con esta, habiendo remitido sus observaciones mediante correo electrónico del 23/10/2020. Indica que su falta de respuesta a la solicitud de INTERMAX no debe interpretarse como una negativa a la suscripción de contrato, habiéndose debido a un error en su procedimiento de trámite documentario en VIETTEL que ocasionó que se derive a una persona ajena a la atención correspondiente. Finalmente, solicitó que se le otorgue un plazo para que puedan las empresas negociar y suscribir el contrato, a fin de evitar que el OSIPTEL deba proceder con la emisión de un mandato.
6	Carta C.00013-DPRC/2020	11/11/2020	El OSIPTEL indicó a VIETTEL que el procedimiento de emisión de mandato se encuentra en curso y que sólo podrá ser finalizado en caso el solicitante presente su desistimiento; por lo que no corresponde otorgar plazo adicional para negociaciones. Finalmente, el OSIPTEL manifestó que procederá a resolver la solicitud formulada por INTERMAX con la información disponible; ello, en tanto VIETTEL no ha remitido comentario alguno, pese a los requerimientos formulados.
7	Carta C.00012-DPRC/2020	11/11/2020	El OSIPTEL solicitó a INTERMAX que remita la comunicación de VIETTEL del 23/11/2020 incluyendo el documento adjunto e informe sobre el estado de las coordinaciones que estaría realizando. Asimismo, se solicitó información complementaria i) indicar si se incluye la modalidad A2P <sup>7</sup> , ii) si se enviará el número telefónico del abonado como número originante, iii) la ubicación de su SMSC <sup>8</sup> ; y, iv) de ser el caso, indicar el estado de las coordinaciones que estaría realizando. Finalmente, se comunicó a INTERMAX que el procedimiento de emisión de mandato se encuentra en curso y que sólo podrá ser finalizado en caso presente su desistimiento.
8	Carta S/N	18/11/2020	INTERMAX remitió una captura de pantalla del correo de VIETTEL del 23/10/2020 e indica que brindó respuesta a dicha comunicación mediante correo del 11/11/2020 y adjunta la captura de pantalla correspondiente. Señala que adjunta el proyecto de contrato con las modificaciones, observaciones y comentarios de VIETTEL.

<sup>7</sup> Mediante la modalidad A2P (*Application to Person*) el envío puede ser realizado por una aplicación comercial para el envío masivo de SMS, a través del uso de una interfaz; por ejemplo, una interfaz Web, siendo empleado en entornos corporativos.

<sup>8</sup> SMSC (Short Message Service Center): Actúa como un centro de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			Respecto a las consultas del OSIPTEL, precisa que los mensajes SMS salientes de su red con destino a la red de VIETTEL incluyen los mensajes en la modalidad A2P. Asimismo, señala que empleará el número telefónico del abonado en los SMS enviados e indica que la bidireccionalidad del tráfico cursado ha sido precisada en el documento adjunto a su correo del 11/11/2020, sin embargo no remitió al OSIPTEL dicho documento. Finalmente, INTERMAX señala que la ubicación en donde se implementará el SMSC es en el Jr. Washington N° 1360, Cercado de Lima.
9	Carta S/N	26/11/2020	INTERMAX informó que sin perjuicio de su solicitud de emisión de mandato, aún venía realizando negociaciones con VIETTEL. Adjuntó correos electrónicos remitidos por VIETTEL hasta el 19/11/2020, y el correo de respuesta de INTERMAX del 26/11/2020 en el que indica que pese a los esfuerzos realizados entre ambas partes y las coincidencias existentes, VIETTEL no estaría de acuerdo que se incluya modalidades distintas a P2P. Solicita continuar con el mandato considerando las negociaciones sostenidas y pronunciándose sobre los aspectos en los que no han llegado a un acuerdo.
10	Carta C.0022-DPRC/2020	02/12/2020	El OSIPTEL solicitó a VIETTEL información técnica referida a su SMSC.
11	Carta N° 2749-2020/DL	09/12/2020	VIETTEL solicitó prórroga para la entrega de la información requerida.
12	Carta C.0026-DPRC/2020	11/12/2020	El OSIPTEL otorgó a VIETTEL la prórroga solicitada.
13	Resolución N° 00191-2020-CD/OSIPTEL	16/12/2020	El OSIPTEL dispuso la publicación del proyecto mandato de interconexión entre INTERMAX y VIETTEL para comentarios de los interesados.
14	Correo electrónico	16/12/2020	Se notificó a INTERMAX y VIETTEL la Resolución N° 00191-2020-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00038-DPRC/2020 que la sustenta.
15	Carta N° 2772-2020/DL	17/12/2020	VIETTEL remitió la información requerida en la carta C.0022-DPRC/2020.
16	Carta S/N	30/12/2020	INTERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.
17	Carta N° 2817-2020/DL	04/01/2021	VIETTEL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato.
18	Carta C.00006-DPRC/2021	18/01/2021	OSIPTEL solicitó a VIETTEL que indique las definiciones técnicas requeridas a la empresa Intermax S.A.C. respecto a los SMS en la red fija entre otros.
19	Carta N° 0075-2021/DL	26/01/2021	VIETTEL remitió la información requerida en la carta C.00006-DPRC/2021.

### 3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

#### 3.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

El 7 de octubre de 2020, INTERMAX solicitó la emisión de un mandato para que se establezca los términos y condiciones para la terminación de SMS originados en la red fija de INTERMAX con destino a la red móvil de VIETTEL. Señala que el 6 de agosto de 2020 remitió una solicitud a VIETTEL para la suscripción de un “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de



Texto” (adjuntando entre otros, la propuesta de contrato); sin embargo, no habría recibido respuesta alguna, siendo la única comunicación cursada en el proceso de negociación.

Sobre el particular, mediante carta C.00228-GPRC/2020 notificada el 9 de octubre de 2020, el OSIPTEL remitió a VIETTEL la solicitud de mandato de INTERMAX para que presente comentarios y/o información adicional que considere pertinente.

Al respecto, mediante carta N° 2635/DL del 9 de noviembre de 2020, VIETTEL indicó que la falta de respuesta a la solicitud de INTERMAX se debió a un error en su procedimiento de trámite documentario que ocasionó que se derive a una persona ajena a la atención correspondiente, por lo que no debe interpretarse como una negativa a la suscripción de contrato, habiéndose intercambiado comunicaciones con INTERMAX luego de recibir la notificación del OSIPTEL.

Con relación a lo expuesto, es pertinente indicar que los artículos 49° y 51° del TUO de las Normas de Interconexión, disponen lo siguiente:

**“Artículo 49°.- Período de negociación del contrato de interconexión**

49.1. **El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario.**

49.2. **El plazo para la negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha en la que la empresa solicita formalmente la interconexión. El período de negociación y suscripción del contrato de interconexión podrá ser prorrogable, de común acuerdo, hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.**

(...).

49.4. **A partir de la fecha en que el operador que solicita la interconexión formule solicitud escrita para tal propósito al operador de la red o del servicio con el que intenta interconectarse, éste enviará al solicitante, dentro del plazo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud, el requerimiento de información necesaria para la interconexión. En este mismo plazo, de ser el caso, el operador solicitado deberá remitir al operador solicitante de la interconexión la Oferta Básica de Interconexión que el OSIPTEL le ha aprobado para los servicios cuya interconexión se ha solicitado.**

49.5. **Con la información recibida, el operador solicitado, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, enviará al solicitante una propuesta de acuerdo de interconexión, la cual servirá de punto de inicio del proceso de negociación entre las partes.**

(...).”

[Subrayado y énfasis agregado]

**“Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.**

51.1. **Vencido el período de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.** A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

(...).”

[Subrayado y énfasis agregado]

En ese sentido, se advierte que el plazo de sesenta (60) días calendario establecido en el numeral 49.1 del TUO de las Normas de Interconexión para la negociación; contados a partir de la fecha de la solicitud de INTERMAX, ha expirado a la fecha de solicitud del mandato, sin haberse recibido respuesta de VIETTEL, pese a lo establecido en los numerales 49.4 y 49.5 del referido cuerpo normativo respecto al requerimiento de información y la propuesta de acuerdo de interconexión.



Ante dicha situación, y al no haberse acordado los términos y condiciones para la interconexión, INTERMAX se encuentra habilitada para solicitar al OSIPTEL la emisión del mandato de interconexión, en aplicación del numeral 51.1 del TULO de las Normas de Interconexión. En ese sentido, resulta procedente el mandato de interconexión; y, por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

### 3.2. REQUERIMIENTO DE INTERCONEXIÓN DE INTERMAX

INTERMAX solicitó la interconexión a fin de que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL, sin obtener respuesta en el periodo de negociación.

Sobre el particular, debe indicarse que la interconexión tiene naturaleza obligatoria, siendo una condición esencial en una concesión, como se indica en el artículo 5° del TULO de las Normas de Interconexión; estando facultado el OSIPTEL para la emisión de mandatos:

*“Artículo 5.- Obligatoriedad de la interconexión como condición esencial de la concesión.*

*5.1 La obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, respecto de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción al Artículo 11 de la Ley y al Artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley.*

*5.2. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada.*

*5.3. OSIPTEL decidirá, mediante mandato específico, la obligatoriedad de la interconexión en los casos de servicios no comprendidos en el primer párrafo de este artículo. En tales casos, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la presente Norma.”*

[Subrayado agregado]

Finalmente, dado que INTERMAX y VIETTEL cuentan con un contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de agosto de 2020, se considera conveniente incluir el presente mandato, en el cuerpo de dicho acuerdo de interconexión.

### 3.3. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante carta S/N de INTERMAX y carta N° 2817-2020/DL de VIETTEL, las partes remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato. El análisis detallado de los comentarios se presenta en la Tabla N° 3.

**Tabla N° 3: Evaluación de comentarios y posición del OSIPTEL**

Comentarios	Posición de OSIPTEL
	Si bien el Proyecto de Mandato estableció un tratamiento unidireccional en el envío de SMS <sup>9</sup> , considerando únicamente la

<sup>9</sup> Numeral 2 del Proyecto de Mandato:

**2. Modificar la Cláusula “SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO”**

Incorporar como último párrafo, el siguiente objeto:



N°	Comentarios	Posición de OSIPTEL
	<p><b><u>Sobre la Bidireccionalidad de las comunicaciones</u></b></p> <p>VIETTEL considera imprescindible que la interconexión sea bidireccional. Señala que en las comunicaciones realizadas con INTERMAX se evidenció que el requerimiento de terminación de SMS unidireccional se habría debido a un error de redacción de INTERMAX y que habría sido rectificado en su última versión de contrato que remitió a esta.</p> <p>INTERMAX indica que cuenta con los elementos de red y sistemas necesarios para cumplir con la implementación del escenario de terminación en su red fija de los SMS originados en la red de VIETTEL, en la medida que sea solicitado por VIETTEL y aprobado por el OSIPTEL.</p> <p>Precisa que dicha funcionalidad fue planteada en las negociaciones realizadas con posterioridad al inicio del mandato y que no manifestó oposición al respecto en dicho periodo.</p>	<p>interconexión para que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar SMS a los usuarios móviles de VIETTEL; también se consideró la posibilidad de incorporar un tratamiento bidireccional para la interconexión, siempre que concurren las respectivas condiciones técnicas y que: i) ambas partes soliciten la inclusión de la bidireccionalidad de envío de SMS, o en su defecto, ii) que INTERMAX sustente la necesidad de contar con la bidireccionalidad de envío de SMS para la debida ejecución de la interconexión.</p> <p>Ahora bien, de los comentarios remitidos por las partes se aprecia lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) VIETTEL solicita la interconexión bidireccional; y,</li> <li>ii) INTERMAX confirma que dispone de la capacidad técnica necesaria para implementar la terminación de SMS en su red que permita la bidireccionalidad, en la medida que sea solicitado por VIETTEL y aprobado por el OSIPTEL.</li> </ul> <p>En atención a lo manifestado por las partes, se considera pertinente que la interconexión del presente mandato deba permitir que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar SMS a los usuarios móviles de VIETTEL y viceversa (bidireccional).</p>
2	<p>VIETTEL considera necesario que INTERMAX aclare las definiciones técnicas de los SMS dentro de su red, las cuales habrían sido solicitadas antes de la emisión del Proyecto de Mandato.</p>	<p>Sobre el particular, se aprecia que, efectivamente, VIETTEL solicitó a INTERMAX definiciones técnicas respecto a los SMS en su red.</p> <p>Al respecto, en la carta remitida por INTERMAX de fecha 26/11/2020, se verifica comunicaciones electrónicas cursadas entre INTERMAX y VIETTEL; siendo que, mediante correo de fecha 15/10/2020 VIETTEL solicitó a INTERMAX información técnica respecto a la originación y terminación de SMS en la red de INTERMAX. Cabe indicar que, mediante correo electrónico del 23/10/2020, VIETTEL solicitó a INTERMAX las definiciones técnicas de los SMS dentro de la red fija de INTERMAX.</p> <p>En ese sentido, corresponde que INTERMAX entregue a VIETTEL toda la información técnica que resulte necesaria para</p>



*“Adicionalmente a lo establecido en el Anexo I-A, las partes acuerdan establecer las condiciones para posibilitar el envío de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los clientes de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios móviles de VIETTEL. El envío de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el “ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL ENVÍO DE SMS”.*





N°	Comentarios	Posición de OSIPTEL
		<p>la implementación de la interconexión, estando directamente relacionada a la viabilidad técnica de su implementación.</p> <p>Finalmente, se ha enfatizado dicha obligación en el Mandato de Interconexión adjunto en el Anexo del presente informe.</p>
3	<p>VIETTEL señala que no está de acuerdo con el envío de SMS para modalidades distintas a la modalidad P2P. Señala que lo indicado por OSIPTEL respecto al acuerdo de interconexión celebrado con Entel Perú S.A. (antes Nextel del Perú S.A.) para el intercambio de SMS, aprobado mediante Resolución N° 00802-2013-GG/OSIPTEL; es incorrecto; por cuanto en la Cláusula Sexta, inciso “e” sí se establece restricciones respecto al envío de SMS:</p> <p><i>“e) Para efectos del presente Acuerdo las Partes deberán usar su propio Gateway, siendo la conexión entre ambos gateways única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios móviles de las Partes y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). <u>El gateway de cada una de las Partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera las Partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.</u>”</i></p>	<p>Con relación a las modalidades de envío de SMS (sea P2P<sup>10</sup>, A2P, P2A, entre otras), debe indicarse que la solicitud de mandato de INTERMAX no se restringió a algún tipo de modalidad en específico.</p> <p>Asimismo, se advierte que en las comunicaciones cursadas entre INTERMAX y VIETTEL, se aprecia que la primera indicó que sus <i>“servicios de Telefonía y SMS estarán enfocados en el sector empresarial con el cual esperamos que nuestros clientes mejoren su nivel de contactabilidad hacia sus usuarios”</i><sup>11</sup>, para lo cual corresponde la modalidad A2P; sin perjuicio de que requiera el resto de las modalidades.</p> <p>Ahora bien, en el Informe N° 00038-DPRC/2020 se indicó como referencia que en el acuerdo celebrado entre VIETTEL y Entel Perú S.A. para el intercambio de SMS <i>“(…) no se aprecia restricción alguna respecto a la modalidad de intercambio de SMS a emplearse (sea P2P, A2P, entre otros)”</i>.</p> <p>No obstante, si bien se aprecia una medida para evitar el envío masivo de SMS en general, se advierte que no se hace referencia específica a alguna de las modalidades antes indicadas. En el presente caso, los SMS serán remitidos desde los terminales de los usuarios finales intercambiándose dichos mensajes entre usuarios de la red del servicio fijo y usuarios de la red del servicio móvil, empleando el tipo de terminal que permita la tecnología.</p> <p>Asimismo, debe notarse que para el envío de SMS en la modalidad A2P, se envían los mensajes desde las <i>“aplicaciones”</i>, a través del terminal empleado por el usuario y que <u>la presente implementación no demandará necesariamente el empleo de un gateway</u>. Con respecto al envío de tráfico masivo; debe considerarse que el mandato incluye la obligación de incorporar mecanismos <i>antispam</i>, así como la obligación de incorporar mecanismos de seguridad.</p> <p>Respecto a la aplicación de un posible trato desigual al exigirse que VIETTEL intercambie con INTERMAX SMS en modalidades distintas a P2P; en tanto que VIETTEL restringe estas</p>

<sup>10</sup> P2P (Person to Person): Envío de SMS realizado entre usuarios.

A diferencia de este, existen: i) la modalidad A2P, ii) la modalidad P2A (Person to Application) que permite el envío de SMS de usuarios a una aplicación, usado en aplicaciones de encuestas, televoto, entre otros. Para una descripción más detallada ver: Cagañová, D. & Horňáková, N. (2020) Mobility Internet of Things 2018: Mobility IoT, Le Bodic, G. (2003) Mobile Messaging Technologies and Services: SMS, EMS and MMS, Nicol, D. (2013) Mobile Strategy: How Your Company Can Win by Embracing Mobile Technologies.

A manera de aplicación de estas modalidades, puede verse como ejemplo: <https://www.gms-worldwide.com/mobile-operators/#messaging>

<sup>11</sup> Conforme al correo electrónico de INTERMAX de fecha 19.10.2020.



N°	Comentarios	Posición de OSIPTEL
	<p>Finalmente, considera que permitir a INTERMAX el intercambio de SMS en modalidades distintas a P2P correspondería a trato desigual por parte de VIETTEL respecto a otras empresas operadoras, puesto que en los contratos celebrados con estas existe dicha restricción.</p> <p>INTERMAX señala que la modalidad de intercambio no debería ser un aspecto controversial en la definición de los términos y condiciones de un contrato y/o mandato de interconexión de SMS; debido a que no existe disposición normativa ni regulatoria que lo especifique como una condición.</p>	<p>modalidades a otros operadores; debe indicarse que no puede hablarse de trato discriminatorio debido a que, en estricto, una restricción como la señalada, en el marco de un mandato, debe ser sustentada; a diferencia del caso de un contrato, donde se plasma la estricta voluntad que las partes.</p> <p>A mayor detalle: i) VIETTEL no sustenta, técnicamente, las razones suficientes para someter a INTERMAX a las mismas condiciones contractuales que mantiene con otros operadores, específicamente con ENTEL Perú S.A.C.; y, ii) los contratos suscritos por VIETTEL con dichos operadores corresponden a acuerdos voluntarios atendiendo a las propias necesidades y requerimientos de las partes involucradas; siendo que, tales compromisos contractuales no representan una posición institucional del OSIPTEL; por lo que, no son de observancia obligatoria.</p> <p>Por otro lado, como indica INTERMAX; no se advierte disposición alguna que condicione la implementación de la interconexión de SMS a una determinada modalidad.</p> <p>Como se aprecia, VIETTEL no ha argumentado limitaciones de índole técnico, legal u otras que le imposibiliten o restrinjan la implementación de modalidades distintas a P2P, tampoco indica si a través de su red se realiza el envío de SMS en la modalidad A2P; en tanto que INTERMAX ha señalado que esta situación vulnera la obligatoriedad de la interconexión establecida en el artículo 4° del TUO de las Normas de Interconexión.</p> <p>Por lo indicado, corresponde desestimar lo solicitado por VIETTEL, no debiendo restringirse modalidad alguna para el envío de SMS.</p>

#### 4. MANDATO DE INTERCONEXIÓN

El Mandato de Interconexión se incluye en el Anexo, adjunto al presente informe, en el cual se detalla las modificaciones al contrato de interconexión suscrito entre INTERMAX y VIETTEL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTEL. Así, se detalla las modificaciones de la Cláusula Primera, Cláusula Segunda, Cláusula Tercera, Cláusula Quinta y se añade el Anexo III (condiciones técnicas y económicas específicas para el intercambio de SMS”).

De esta manera, se establece los términos y condiciones necesarios para que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar SMS a los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL; y, los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX. Finalmente, es preciso indicar que cada una de las partes es responsable por la seguridad de la red y el correcto registro de los números de abonado que intercambian los SMS (número origen).



## **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TUE de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud planteada por INTERMAX es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información recibida y a la posición expuesta en el presente informe, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre INTERMAX y VIETTEL para el intercambio bidireccional de SMS, que se incorpora a la Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTEL.

Atentamente,



## ANEXO – MANDATO DE INTERCONEXIÓN

### MODIFICACIONES AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00196-2020-GG/OSIPTEL

A través del presente mandato, se ordena incorporar disposiciones al CONTRATO DE INTERCONEXIÓN como se indica:

#### 1. Modificar la Cláusula “PRIMERA.- ANTECEDENTES”

Incorporar como segundo párrafo, el siguiente antecedente:

*“Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro de Valor Añadido de fecha 13 de febrero de 2020 nuestra representada quedó debidamente inscrita en el Libro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1034-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.”*

#### 2. Modificar la Cláusula “SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO”

Incorporar como último párrafo, el siguiente objeto:

*“Adicionalmente a lo establecido en el Anexo I-A, las partes acuerdan establecer las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL; y, ii) los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX. El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el “ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS”.*

#### 3. Modificar la Cláusula “TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS”

Reemplazar el contenido de la presente cláusula, por el siguiente texto:

*“Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores para la provisión de servicios de voz, se emplearán cables de fibra óptica monomodo.”*

#### 4. Modificar la Cláusula “QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN”

Reemplazar el contenido de la presente cláusula, por el siguiente texto:

*“Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por INTERMAX son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:*

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión



Anexo I-F: Órdenes de Servicio  
Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías  
Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II – Condiciones Económicas

Anexo III – Condiciones Técnicas y Económicas Específicas para el Intercambio de SMS

El Anexo I y II aplica para los servicios de voz. El Anexo III aplica específicamente para el servicio de SMS. Todos los anexos forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.”

5. **Incorporar el “Anexo III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS” al CONTRATO DE INTERCONEXIÓN”**

Incorporar el referido anexo en su integridad, al CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, como se indica:

**“ANEXO III – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

1. **ASPECTOS GENERALES**

- LAS PARTES acuerdan que además de lo establecido en la presente sección, para el intercambio (envío y/o recepción) de SMS entre la Red Fija de INTERMAX y la Red PCS de VIETTEL, aplicará:
  - Las condiciones técnicas definidas en el **Apéndice I** del presente anexo.
  - Las condiciones económicas establecidas en el **Apéndice II** del presente anexo.
- El enrutamiento para el intercambio de SMS entre la Red Fija de INTERMAX y la Red PCS de VIETTEL, se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center (“SMSC”) de LAS PARTES, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de LAS PARTES deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el intercambio de SMS. En este último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidió utilizar el Gateway.
- La retribución aplicable corresponde a un cargo de interconexión por SMS terminado y establecido, entendiéndose establecido cuando un SMS enviado al usuario destino, es notificado como entregado a través de un acuse de recibo de la recepción del mismo, como se detalla en el Apéndice II del presente ANEXO III.
- Las liquidaciones de tráficos de SMS, facturación y pago se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Apéndice II del presente ANEXO III.
- LAS PARTES reconocen que podrán fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.



## **2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones de LAS PARTES:

- *Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la Red Fija de INTERMAX y la Red PCS de VIETTEL.*
- *INTERMAX y VIETTEL deberán remitir toda la información técnica que se requieran, para la implementación de la interconexión.*
- *Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.*
- *Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de LAS PARTES emplee para acceder al gateway de la otra Parte, de ser el caso.*
- *Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.*
- *Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre LAS PARTES.*
- *Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente anexo o las que se deriven del mismo.*

*En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, INTERMAX y/o VIETTEL se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad, sin perjuicio de las responsabilidades de LAS PARTES respecto a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.*

*En caso alguna de LAS PARTES incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente ANEXO III, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.*

## **3. EFECTOS**

*El presente ANEXO III no modifica los términos de otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas.*



**APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

**A. DEFINICIONES**

1. **Mensaje Enviado hacia el Gateway:** Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado al Gateway.
2. **Mensaje Enviado por el Usuario:** Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
3. **Mensaje Entregado al Gateway:** Es el mensaje cuyo reconocimiento (acknowledge: ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de LAS PARTES.
4. **Mensaje Entregado al SMSC:** Es el mensaje cuyo reconocimiento (acknowledge: ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador que origina la llamada.
5. **Mensaje Entregado al Usuario:** Es el mensaje originado por un usuario a través de su equipo terminal o de cualquier otro mecanismo de envío y terminado en el equipo terminal de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
6. **Gateway:** Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
7. **Original Originating Address:** Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión. Representa el ANI en formato nacional (9 dígitos para móviles y 8 dígitos para fijos).
8. **Sistema de Acuse de Recibo:** Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados, que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por un usuario de la red origen haya sido efectivamente recibido por el usuario de la red destino.

**B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA**

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y VIETTEL con el objeto de que i) los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL; y, ii) los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los mensajes cortos entre LAS PARTES. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad y el secreto de las telecomunicaciones.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia el Internet será responsabilidad de cada operador.



5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega de mensajes "end-to-end", tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. Los SMSC deberán garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
7. (i) INTERMAX podrá enviar mensajes y VIETTEL recibirlos; (ii) VIETTEL podrá enviar mensajes e INTERMAX recibirlos; ambos de acuerdo a lo soportado por las tecnologías implementadas.
8. El punto de interconexión de INTERMAX está ubicado en el Jr. Washington N° 1360, Cercado de Lima, departamento de Lima. INTERMAX entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de VIETTEL, el mismo que deberá ser indicado a INTERMAX. VIETTEL entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de INTERMAX antes mencionado.

### **C. FUNCIONALIDADES GENERALES**

#### **Envío de Mensajes**

1. Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar y los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan recibir los SMS.
2. LAS PARTES deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. LAS PARTES deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).

#### **Operaciones sobre mensajes**

1. La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo LAS PARTES precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de LAS PARTES debe soportar al menos las siguientes codificaciones:
  - a. Datacoding 0 (GSM7)
  - b. Datacoding 3 (Latin1)
  - c. Datacoding 8 (USC2/Unicode)
2. Los mensajes deberán ser enviados con la numeración correspondiente al número origen.
3. En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.

#### **Notificaciones de Entrega**

El Sistema de Acuse de Recibo implementado deberá enviar la notificación hacia el SMSC indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

#### **Periodo de Validez**

LAS PARTES deberán definir y asignar un periodo de validez para los mensajes recibidos, el cual será considerado en el SMSC. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión.

#### **Conexión del GSMSC a SMSC**





La conexión entre SMSC's de VIETTEL e INTERMAX deberá ser realizada utilizando el protocolo SMPP v3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS. Adicionalmente a los parámetros obligatorios, se deberá aceptar en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros de opciones "UDH" y "Message Payload".

LAS PARTES deberán enviar los SMS originados utilizando la codificación "Alfabeto por Defecto" y viceversa. Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad.

### **Seguridad**

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

Adicionalmente, cada una de LAS PARTES será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

### **Mecanismos Anti-Spam**

INTERMAX y VIETTEL deberán disponer de herramientas de control del tráfico originado automáticamente de forma maliciosa. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

### **Capacidad del Gateway**

Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cuarenta (40) mensajes/seg. en la entrada/salida de su respectivo SMSC.

### **Robustez ante Fallos**

LA PARTES deberán implementar mecanismos robustos ante una posible caída de la conexión entre los SMSC. Esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

### **Operación y Mantenimiento**

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de envío de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de respaldo de información para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personal de contacto:

<b>INTERMAX</b>	<b>VIETTEL</b>
<u>Primer Contacto</u> Monitoreo NOC Teléfono: +5116429040 Email: noc@intermax.pe	<u>Primer Contacto</u> Monitoreo: NOC Teléfono: +51 (01) 226 0932 Email: <indicar.email>
<u>Segundo Contacto</u> Responsable NOC Nombre: Javier Aedo	<u>Segundo Contacto</u> Responsable NOC



Teléfono: +51922833331 Email: javier.aedo@intermax.pe	Nombre: Tong Bui Tai Teléfono: +51 987980888 Email: <indicar.email>
<u>Tercer Contacto</u> Responsable Operaciones Nombre: José Miyashiro Teléfono: +51922727851 Email: jose.miyashiro@intermax.pe	<u>Tercer contacto</u> Responsable Operaciones Nombre: Khanh Nguyen Duy Teléfono: +51 987989999 Email: <indicar.email>

En caso de variación de contactos o sus datos de contacto, se deberá informar inmediatamente a LAS PARTES para actualizar la información, debiendo intercambiarse todos los datos de contacto requeridos.

### **Ficheros de Tarificación**

Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de todos los mensajes), respectivamente y guardarlos para un periodo no inferior a seis (6) meses.

### **Variables de disponibilidad de servicio**

La indisponibilidad media del servicio relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en seis (6) meses. La indisponibilidad en el contexto del presente anexo se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador. Lo indicado aplica sin perjuicio de los indicadores de calidad regulados en la normativa específica.

### **Soporte a Incidencias**

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español eventualmente en inglés.

El tiempo máximo para reparación de una falla, contado a partir de la recepción del aviso (por fax, teléfono o correo electrónico) será de quince (15) minutos, debiendo remitirse también un email al responsable del NOC.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento, desde las 02:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a dos (2) días hábiles. Lo indicado aplica sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

### **Disposición final**

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo y suscrito, conforme al marco normativo vigente.

El plazo para realizar la implementación será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del mandato, el mismo que podrá ser prorrogado por el mismo plazo por acuerdo entre las partes.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Mandato, INTERMAX deberá remitir una orden de servicio a VIETTEL indicando su punto de interconexión para tráfico SMS y detallando las especificaciones técnicas de su equipamiento a interconectar. Asimismo, podrá solicitarle a VIETTEL la información necesaria para cumplir el objetivo. VIETTEL deberá atender el requerimiento de información de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción. Asimismo, VIETTEL deberá iniciar la atención de la Orden de Servicio de INTERMAX de forma inmediata e informarle su punto de interconexión, indicando a su vez la ubicación



física de su SMSC. Similarmente INTERMAX deberá realizar la implementación en su red que permita la interconexión bidireccional.

Para dicho fin VIETTEL propondrá la fecha para llevar a cabo una reunión de coordinación con INTERMAX y remitirá un cronograma de trabajo, especificando detalladamente cada una de las actividades a desarrollarse y las fechas respectivas. La fecha de la reunión de coordinación podrá ser como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Servicio de INTERMAX, debiendo convocar a dicha reunión al OSIPTEL.

En la reunión de coordinación, LAS PARTES validarán el cronograma de trabajo y determinar todos los parámetros técnicos requeridos para el logro del objetivo, incluyendo las precisiones que sean necesarias para especificación de la longitud de los mensajes SMS soportados y el periodo de validez de los mensajes recibidos en el SMSC; parámetros técnicos de conectividad, seguridad, configuración de SMSC, entre otros; debiendo suscribir el acta correspondiente. INTERMAX remitirá al OSIPTEL la referida acta en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Se podrán realizar reuniones de coordinación adicionales, sin que esto signifique una modificación del plazo de implementación.

LAS PARTES deberán definir las pruebas de aceptación a realizarse y determinar los resultados que se considerarán aceptables. Posteriormente realizarán las respectivas pruebas de aceptación, registrando los resultados en un acta.



**APÉNDICE II - CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

**SMS terminados en la red de VIETTEL**

Por los SMS originados en la Red Fija de INTERMAX y terminados en la Red PCS de VIETTEL, INTERMAX deberá pagar a VIETTEL un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de VIETTEL ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija de INTERMAX y terminados en la Red PCS de VIETTEL, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija de INTERMAX y terminados en la Red PCS de VIETTEL, respecto de los cuales INTERMAX haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red PCS de VIETTEL.

**SMS terminados en la red de INTERMAX**

Por los SMS originados en la Red PCS de VIETTEL y terminados en la Red Fija de INTERMAX, VIETTEL deberá pagar a INTERMAX un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de INTERMAX ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red PCS de VIETTEL y terminados en la Red Fija de INTERMAX, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red PCS de VIETTEL y terminados en la Red Fija de INTERMAX, respecto de los cuales VIETTEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Fija de INTERMAX.

**Consideraciones complementarias**

Si un SMS enviado por un usuario de una de las partes requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, éste último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.

El procedimiento de liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente anexo y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución. No. 134-2012-CD/OSIPTEL.

La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente anexo, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador, salvo las partes acuerden otro mecanismo igualmente eficiente.

De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, LAS PARTES deberán revisar el “Cargo por Terminación de SMS”, al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de las partes deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al OSIPTEL conforme lo especificado en la normativa vigente.”

